

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CÁRLOS III.

Caballero.

D. Cárlos Segovia y Cabañero.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Julian Rodriguez Laguna.

Comendadores ordinarios.

Sr. Conde de Egaña.

D. Antonio Ferrater.

Caballero.

D. Cipriano Muñoz y Manzano.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Comendador ordinario.

D. Genaro Cos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 19 de Abril de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 23 de Abril de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.—REEMPLAZOS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Abril último, me comunica la Real orden que sigue:

«En 14 de Marzo de 1877, publicada en la Gaceta del 12 de Abril del mismo año, se trasladó á V. S. por este Ministerio, para su recomendacion á las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia, la Real orden expedida por el de la Guerra en 29 de Marzo anterior, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Guardia Alabardero Alejo Cazorla y Ales, á la que acompaña una memoria del resultado obtenido en los ensayos del aparato de su invencion para tallar quintos, y en la que solicita que una vez examinada, si se considera útil para sustituir á las actuales tallas, se den las órdenes oportunas, proveyéndose al mismo tiempo de un modelo cada Diputación provincial:

Considerando que el mecanismo objeto de su invento ha correspondido en su aplicacion á la práctica al fin que se propuso, su autor, y que para obtener el privilegio de invencion que se le ha concedido por el Ministerio de Fomento ha tenido que construir por su cuenta su ingenioso modelo, sufragando crecidos gastos:

Considerando que la adopcion de la expresada talla por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cortaría abusos é irregularidades á que dan lugar las actuales tallas; y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en 16 del corriente, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido por conveniente disponer recomiende á V. E. eficazmente la adopcion del invento *Cazorla* por si estima conveniente declararlo oficial para las Diputaciones provinciales en los actos de la quinta, y recomendarlo también á los Ayuntamientos, sirviéndose también manifestar oportunamente la resolucion que se adopte.»

De la propia Real orden la reproduzco á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.»

En su consecuencia, he dispuesto publicarla en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes recomiendo muy eficazmente la adquisicion de la expresada talla, reconocida por la Junta Consultiva de Guerra, muy conveniente para evitar abusos é irregularidades en las operaciones de medicion de quintos.

Zaragoza 28 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

ANUNCIO.

Dispuesto por la Direccion general de Establecimientos penales la celebracion de la tercera subasta para el arriendo del taller de espartería y palma del presidio de esta capital, bajo las mismas bases y condiciones que las que tuvieron lugar el 13 de Marzo y 24 de Abril últimos; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, se alando al efecto el dia 14 de Junio próximo, á la una de su tarde.

Zaragoza 25 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Pliego de condiciones para la subasta del taller de espartería y palma del presidio de San José de Zaragoza.

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza tendrá lugar el dia 14 de Junio próximo, á la una de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del oficial del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la Administracion económica de la provincia el depósito previo de 240 pesetas en metálico.

3.^a Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia, media hora antes de la señalada para la subasta, y una vez presentadas no podrán retirarse. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.^a Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago ó que no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden de numeracion.

6.^a Se considerará como proposicion más ventajosa, aquella que reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número posible de penados.

7.^a Si resultan dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la más beneficiosa. Empero si esta nueva licitacion no diere resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion, y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

8.^a El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, quedará detenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.^a Aprobado definitivamente el remate, se ampliará el depósito hasta 450 pesetas que se impondrán en la Caja de la provincia, ya disposicion del Director general de Establecimientos penales.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gas-

tos de la indicada escritura y las dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio, quedando el contratista en el caso de no cumplir esta condicion, sujeto á las responsabilidades que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia diez dias ántes por lo ménos del fijado para su celebracion y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia, todos los dias no feriados, de once á una de su tarde, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del taller de espartería y palma que ha de establecerse en el presidio de Zaragoza, se obliga á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisficiendo por cada uno de los operarios (aquí el precio que marca el pliego ó aumentando el tipo por cada operario), teniendo mensualmente ocupados (aquí el número de confinados que señala ó aumentarlos).

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.ª Se arrienda en pública subasta y por tiempo de cuatro años, á contar desde el dia de la concesion, el taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista tendrá empleados en su taller cuando ménos 150 confinados de los que no tengan ocupacion, pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de ellos.

3.ª Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente al Estado la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de ellos, dé ó no trabajo diariamente al operario.

4.ª Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo dia, pues que por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan los pluses señalados á los 150 penados de que habla la condicion 2.ª mientras dure el contrato.

5.ª Cuando el contratista quiera aumentar el número de operarios solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

6.ª A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista conyendrá con los penados la gratificacion que habrán de percibir en mano.

7.ª Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta.

8.ª El local ó locales que habrán de destinarse para talleres, se señalarán por el Comandante, segun el aumento ó disminucion en la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de

cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar su contrato á favor de la Direccion general del ramo.

9.ª Todos los dias serán de labor á excepcion de la fiesta entera y de las que el Reglamento tiene señaladas, siendo las horas de trabajo diez desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre y ocho desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo.

10. La Direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes, pero no podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este obrador, ni tampoco sacarlos fuera del establecimiento bajo ningun pretexto.

11. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado en los enseres y útiles, estarán á cargo de los designados por el contratista, bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del establecimiento. Para su seguridad, si el contratista lo juzga oportuno, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder y entregando otra al Comandante.

12. El Comandante y demás empleados del establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios que ponen á su disposicion las Ordenanzas del ramo.

13. La Direccion se compromete á no establecer en el penal ningun otro taller de la misma industria mientras el contratista cumpla lo pactado en el contrato.

14. El importe de los pluses devengados por los penados durante el mes y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo ingresará el contratista en la Caja de la provincia mediante certificacion de los Jefes del establecimiento, el último dia del mes á que pertenecen, y en la forma prevenida en las circulares de 18 y 23 de Julio de 1873, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoria del penal.

15. En caso de tenerse que suspender los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualquiera ajena á la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar los pluses al Estado ni retribucion á los operarios mientras duren las circunstancias que hayan motivado la paralización de los trabajos.

16. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados, trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad, etc., no abonándoles plus por el contratista todo el tiempo que dejen de trabajar á beneficio del mismo, pero sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista ni prórroga del arriendo.

17. La Direccion general de Establecimientos penales se reserva la facultad de dar por terminado este contrato siempre que lo considere necesario, ya por la variacion de régimen penitenciario ó por causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que

el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Superioridad.

18. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato y muy especialmente á la marcada en la 14, queda afecta la fianza de 450 pesetas de que habla la 9.ª de las generales para la subasta, la que perderá el contratista por la infracción injustificada de cualquiera de las precedentes condiciones.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCION DE HACIENDA.

Autorizada esta Sección por la Diputación, por acuerdos de 17 de Febrero y 5 de Abril de 1879 y 26 de Enero último, para enajenar varios valores que los establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad poseen, cuya relacion abajo se expresa, se hace saber que el dia 4 de Junio próximo se sacarán á pública subasta con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en dicho dia á la una de la tarde en el salon de sesiones del Palacio provincial ante esta Sección.

2.ª Servirá de tipo para hacer proposición el precio medio que los valores hubieren obtenido dos dias ántes, ó en su defecto, el inmediato anterior al del acto en la Bolsa de Madrid, disminuido en un 1 por 100 en los valores demarcados con los números 1, 2 y 3; y en 1/2 por 100 con los de los números 4 y 5.

3.ª No figurando en la cotizacion oficial de los valores, objeto de la subasta, y para evitar toda divergencia se tendrá por precio medio el que la Diputación averigüe haberlo sido, el cual estará de manifiesto en la Caja de fondos provinciales desde el momento en que se reciba de Madrid.

4.ª Toda proposición más ventajosa será preferida aunque no se refiera á la totalidad de los valores. Si de una proposición para dos ó más valores fuese inadmisibile por inferior á otra, parte de la misma, se entenderá que el firmante la mantendrá para todos los demás efectos que no hubiesen obtenido proposición más ventajosa.

5.ª La proposición se hará en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, incluyendo en él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja provincial el 1 por 100 del capital nominal á que se ha de contraer la proposición.

Terminada la subasta serán devueltos estos depósitos, excepto el constituido por el que resulte mejor postor ó postores, que quedarán en dicha Caja á cuenta de la cantidad que hayan de abonar por los valores.

6.ª Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales para uno ó más valores, siendo las más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá licitacion verbal entre los firmantes de estas por espacio de media hora para los valores

que hubiesen obtenido igual precio en aquellas proposiciones.

7.ª Aprobada la subasta, el postor se obliga á satisfacer en el término de tercero dia el importe de los valores que le serán entregados al propio tiempo.

8.ª No se admitirán proposiciones que sean presentadas por menores de edad ó que no se hallen habilitados ó estén incapacitados para contratar, que no se ajusten al modelo abajo inserto, ó que no vayan acompañadas del documento que acredite la constitucion del depósito previo para tomar parte en la subasta.

9.ª Los valores estarán de manifiesto en la Depositaria de fondos provinciales todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zaragoza 19 de Mayo de 1880.—El Presidente, Felipe Guillen.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... segun cédula núm..... que se acompaña, habitante en la calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 20 de Mayo, para la venta de varios valores de efectos públicos de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, se obliga con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á satisfacer por ellos los siguientes precios:

Valores señalados con el número 1, el tanto por ciento de su valor nominal: Valores señalados con el número 2, id. id.: Valores señalados con el número 3, id. id.: Valores señalados con el número 4, id. id.: Valores señalados con el número 5, id. id.

Acompaña á esta proposición el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de..... pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION DE LOS VALORES. VALOR NOMINAL.

NÚMERO 1.

Cupones amortizables del 2 por 100.

	VALOR NOMINAL.	Pesetas.
37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1877, de 50 pesetas cada uno.	1.850	»
37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Enero de 1878, de 50 pesetas uno.	1.850	»
37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1878, de 50 pesetas uno.	1.850	»
37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Enero de 1879, de 50 pesetas uno.	1.850	»
4 cupones, 3.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1877, 1.º de Enero de 1878, 1.º de Julio de 1878 y 1.º de Enero de 1879, de 25 pesetas uno.	100	»
4 cupones, 2.ª série, vencimiento igual que el anterior, de 10 pesetas uno.	40	»
4 cupones, 2.ª série, vencimiento igual que el anterior, de 10 pesetas uno.	40	»



	VALOR NOMINAL. Pesetas.
Cupones amortizables del 3 por 100.	
20 cupones, vencimiento de 1.º de Enero de 1875.....	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1.º de Julio de 1875.....	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1.º de Enero de 1876.....	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1.º de Julio de 1876.....	1.890 »
20 cupones, vencimiento de 1.º de Enero de 1877.....	1.890 »
Varios cupones, vencimiento de 1.º de Julio de 1873.....	112·50
Varios cupones, vencimiento de 1.º de Enero de 1874.....	225 »
Varios cupones, vencimiento de 1.º de Julio de 1874.....	337·50
	17.705 »

NÚMERO 2.

	VALOR NOMINAL. Pesetas.
Cupones amortizables del 2 por 100.	
37 cupones, 4.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 50 pesetas cada uno.....	1.850 »
Un cupon, 3.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 25 pesetas....	25 »
Un cupon, 2.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 10 pesetas....	10 »
Un cupon, 3.ª série, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 10 pesetas....	10 »
Cupones amortizables del 3 por 100.	
4 cupones, série A, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 3·75 pesetas cada uno.....	15 »
5 cupones, série B, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 15 pesetas uno	75 »
1 cupon, série C, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 37·50 pesetas....	37·50
6 cupones, série D, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 75 pesetas uno	450 »
1 cupon, série E, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 187·50 pesetas...	187·50
3 cupones, série F, vencimiento 1.º de Julio de 1879, de 375 pesetas uno	1.125 »
	3.785 »

NÚMERO 3.

3 décimas del empréstito de 175 millones, vencimiento 31 de Diciembre de 1875, de 10·30 pesetas una...	30·90
3 décimas de id., vencimiento 31 de Diciembre de 1875, de 2·06 pesetas una.....	6·18
	37·08

NÚMERO 4.

Del 3 por 100.

Un residuo de 1.º de Enero de 1873..	103 »
--------------------------------------	-------

	VALOR NOMINAL. Pesetas.
Un residuo de 1.º de Julio de 1873...	103 »
Un residuo de 1.º de Enero de 1874..	103 »
	309 »
NÚMERO 5.	
Del 2 por 100.	
Un residuo de 1.º de Enero de 1877...	4 »
Un residuo de id. id.....	184 »
Un residuo de id. id.....	12 »
Un residuo de id. id.....	10 »
Un residuo de id. id.....	2·50
Un residuo de id. id.....	404·48
Un residuo de id. id.....	197·02
	814 »
TOTAL.....	22.650·08

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

Se están preparando por esta oficina los trabajos preliminares necesarios para proceder el día 1.º de Junio por la via de apremio contra las Corporaciones morosas en el pago del impuesto de consumos, cereales y sal, sueldos y asignaciones, cédulas personales y obligaciones de instruccion pública, y en su virtud esta Administracion excita por cuarta y última vez el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos para evitarles las consecuencias del apremio.

Zaragoza 26 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. (2)

Venta de cajones vacios procedentes de envases de tabacos.

ANUNCIO.

No habiéndose podido enajenar, por falta de licitadores á la subasta, 276 cajones de pino vacios existentes en la Administracion subalterna de Rentas de Belchite, y 244 en la de Sos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion de Rentas, he dispuesto anunciar al público por medio de este BOLETIN OFICIAL que las personas á quienes convenga su adquisicion pueden presentar en el término de ocho dias en las respectivas subalternas las correspondientes proposiciones, fijando el precio que tengan por conveniente para cada cajon; en la inteligencia que serán preferidas las más beneficiosas á los intereses del Tesoro.

Zaragoza 22 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. (2)

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JUNIO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Nicolas Morlan	Pastriz.	Casa.	Pastriz.	Clero	18	en 4 de Junio 1880	179.25
Calixto Ariño	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	22	en idem idem	1500
Mannuel Sierra	Idem.	Campo.	Calatorao.	Id.	113	en 1.º idem idem	255
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem	250
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem	100
Antonio Salvádor	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	23	en 3 idem idem	1416
José Palomar	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem	1026
Miguel Calvo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	en idem idem	480
Miguel Sánchez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem	786
Joaquin Rocafull	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en 10 idem idem	816
Francisco Romeo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem 1878 y 80	1456
Vicente Crespo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem 1880	564
Mariano Chicot	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem	960
Roberto Repollés	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en 18 idem idem	12.37
Santiago Yagüe	Fuertes de Jiloca	Campo.	Alfajarin.	Id.	8.º	en 11 idem idem	60.60
Roberto Repollés	Zaragoza.	Campo.	Fuertes de Jiloca.	Id.	24	en idem idem	14
Manuel Girona	Barcelona.	Campo.	Alfajarin.	Id.	24	en 18 idem idem	1732.50
El mismo	Idem.	Dehesa.	Maella.	Propios.	7.º	en idem idem	1732.76
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem	1733.75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem	1747.50
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem	1172.30
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem	700
El mismo	Idem.	Id.	Caspe.	Id.	186	en idem idem	855
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem	815
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem	790
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem	700
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem	580
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem	700
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem	615
José María Lavilla	Zaragoza.	Herrería.	Boquineni.	Id.	8.º	en 14 idem idem	30.90
El mismo	Idem.	Monte.	Murero.	Id.	95	en 27 idem idem	664.90
Sebastian Conde	Castejon de Valdejasa.	Carnecería.	Castejon de Valdejasa.	Id.	159	en 25 idem idem	60
Jacobo Recarey	Madrid.	Dehesa.	Almonacid de la Sierra.	Id.	10	en 6 idem idem	2026
Simeon Lambea	Zaragoza.	Id.	Ambel.	Id.	11	en 3 idem idem	273
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en idem idem	1000
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem	200
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem	143
Sebastian Lorenz	Idem.	Monte.	Bulbuentu.	Id.	30	en idem idem	1365
Manuel Amor	Daroca.	Id.	Retascon.	Id.	31	en 6 idem idem	550

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Precedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Antonio Floria.....	Herrera.	Monte.	Herrera.	Propios.	11	en 10 de Junio de 1880.	201'50
Julian Zueco.....	Borja.	Terreno.	Borja.	Id.	32	en idem idem.	32'58
Gregorio Abadia.....	Zaragoza.	Monte.	Bisimbre.	Id.	332'0	en 12 idem idem.	23
Cristobal Aladren y otros	Mainar.	Id.	Mainar.	Id.	34	en idem idem.	142'50
Elias Rubio.....	Santed.	Id.	Santed.	Id.	35	en 14 idem idem.	282'50
Pedro Ruiz.....	Encinacorba.	Id.	Encinacorba.	Id.	36	en 15 idem idem.	712'50
Estanislao Mayoral	Bisimbre.	Id.	Bisimbre.	Id.	37	en idem idem.	217'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.	187'50
Juan A.º Murillo.....	Bulbuenite.	Id.	Bulbuenite.	Id.	39	en 19 idem idem.	950
Francisco Bonel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	en idem idem.	505
Miguel Saurin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	en 21 idem idem.	580'70
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Herrera.	Id.	42	en idem idem.	610'10
Clemente Boli.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en 3 idem idem.	290
Ignacio Asensio.....	Idem.	Id.	Alconchel.	Id.	137	en idem idem.	590
Bruno Fumabal.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Instruc. p.ª	3.º	en 6 idem idem.	416
Ramon Castro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.	383'40
Raimundo Fábregas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.	533'30

Zaragoza 15 de Mayo de 1880.—El Tenedor de libros, P. O., Dionisio Leon.—El Oficial encargado, Manuel Albornoz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid y de autos promovidos por D. Manuel Diaz Basteiro, he acordado sacar a la venta en pública subasta:

Siete campanas, timbres ingleses para telegrafos con seis patillos; tasadas en 640 rs.

Dos cajones de redoblins de diferentes tamaños, que pesarán unas ocho arrobas; tasados en 240 reales.

Dos aros de puerta; tasados en 40 rs.

Cinco miras ó miraletras; tasadas en 100 rs.

Diez arrobas de hierro viejo; tasado en 80 rs.

34 palas en mal uso, no pudiéndose aprovechar más que los mangos; tasadas en 68 rs.

Una balanza con patillos de madera y cuatro pesas de piedra; tasada en 52 rs.

Once mecheros de gas, figura de candelero, tasados en 44 rs.

Unas 40 cerrajas, la mayor parte inútiles; tasadas en 40 rs.

Ocho barriles para llevar cal; tasados en 24 reales.

Nueve tablones recios que son hojas de puertas; tasados en 90 rs.

Dos hojas de ventanas empaneladas; tasadas en 80 rs.

Catorce montantes semicirculares, en mal uso; tasados en 84 rs.

Una farola circular, sin pie ni mechero, con los cristales rotos, tasada en 10 reales.

Una caja incompleta de coche sociable; tasada en 8 reales.

Siete cubas viejas, de diferentes tamaños; tasadas en 28 reales.

Dos hojas de puerta, sin paneles; tasadas en 40 reales.

Dos puertas vidrieras; tasadas en 40 reales.

Dos vallas de madera; tasadas en 32 rs.

Unos bastidores que forman la escena de un teatro; tasados en 100 rs.

Tres mámparas forradas de gutapercha; tasadas en 120 rs.

Tres veladores de piedra, uno de ellos un poco roto; tasados en 60 rs.

Cien baldosas exagonales de piedra, estando rotas una treinta; tasadas en 12 rs.

Dos aquilones delgados; tasadas en 50 rs.

Dos docenas gorbor; tasadas en 20 rs.

Una virgen de molino de aceite; tasada en 100 reales.

Una alcobilla ó chimenea de mármol de Carrara, toda ella tallada; tasada en 5.200 rs.

Para cuyo acto que tendrá lugar el dia 4 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el Juzgado exhortante de Madrid y en la Sala de este, he acordado no admitir postura que no cubra el

importe de las dos terceras partes de su tasacion, y que el que haya de tomar parte en la subasta deposite previamente en poder del actuario 250 pesetas que les servirán de pago al que como mejor postor los remate.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Calatayud.

D. Manuel Sancho de Lezcano, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Pedro José Domingo Francisco Martinez de Tejada, natural de esta ciudad, hijo de D. Victoriano y de doña Maria, ocurrido en la villa y Corte de Madrid, en estado de soltero, el 10 de Diciembre de 1877; y se llaman á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fijacion del último edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que se ha presentado reclamando la herencia D.^a Trinidad Martinez de Tejada, hermana del finado.

Dado en Calatayud á 25 de Mayo de 1880.—Manuel Sancho de Lezcano.—D. S. O., Manuel Palomares.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en el dia 17 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado se procederá á la venta en pública subasta de la mitad de una casa con sus corrales, cuadras y demás anexo, sita en Epila, calle de Barrio Nuevo, núm. 54; confrontante toda ella por la derecha entrando con otra de D.^a Genara Gimeno, izquierda la de José Martinez y espalda con camino de las Eras: tasada en 1.750 pesetas.

Cuya venta se hará con objeto de hacer pago de las costas en que fué condenado Baltasar Medina, vecino de dicha villa, en causa sobre desacato á la Autoridad.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, se libra el presente en La Almunia á 18 de Mayo de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Hilario Prados.

Sos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario de causa criminal que instruye contra Pedro Visanta y Oloriz, vecino del pueblo de Layana, sobre hurto de un ternasco, ha acordado que el testigo que declaró en dicho sumario Francisco Maña y Crego, de 29 años de edad, soltero y

guardia civil que ha sido del puesto de la villa de Sádaba, cuyo paradero y domicilio se ignora, se le cite para que dentro de los nueve dias siguientes al de la publicacion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Juzgado municipal de dicho pueblo de Layana (ó manifieste cual sea su domicilio), con el objeto de proceder al reconocimiento de dicho procesado.

En su virtud, y para que llegue á noticia del mencionado Francisco Maña y Crego, extendiendo la presente que firmo en la villa de Sos á 18 de Mayo de 1880.—El Escribano, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL SOL.

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS.

AUTORIZADA

en Francia por R. O. de 16 de Diciembre de 1829,
en España por R. O. de 17 de Octubre de 1879.

GARANTÍAS

Capital social y reservas..	62.000.000
Primas en cartera.....	264.308.888
Total rs. vn.....	326.308.888

La compañía del Sol ha hecho solemne renuncia de los fueros franceses, sometiéndose estrictamente á las leyes vigentes en España.

OFICINAS:

Zaragoza, plaza de San Antonio Abad, número 2.

El molino harinero denominado del Conde, sito en el pueblo de Aranda de Moncayo, de dos ruejos, con su gran balsa y cubo, limpia de granos y agua continúa todo el año, se arrienda el dia 6 del próximo mes de Junio.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede avistarse con los dueños D. Andrés Ruiz, viuda de D. Juan Cisneros, y D. Miguel Garcia, de esta vecindad.

Aranda de Moncayo 24 de Mayo de 1880.—D. S. O., Francisco Cisneros. (5)